

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Miércoles 27 de Septiembre de 2000	No. 182
---------	---	---------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 395-2000.....	5097
Acuerdo Presidencial No. 396-2000.....	5097
Acuerdo Presidencial No. 397-2000.....	5098
Acuerdo Presidencial No. 398-2000.....	5098
Acuerdo Presidencial No. 399-2000.....	5098
Acuerdo Presidencial No. 400-2000.....	5098
Acuerdo Presidencial No. 401-2000.....	5098
Acuerdo Presidencial No. 405-2000.....	5099
Acuerdo Presidencial No. 406-2000.....	5099
Acuerdo Presidencial No. 407-2000.....	5099
Acuerdo Presidencial No. 408-2000.....	5099
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto " Asociación de Promotores Innovadores Agropecuarios del Comejen (ASOPROINAC)".....	5100
Cambio de Razón Social.....	5102
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5103
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registro Sanitario.....	5115
CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, S. A.	
Contrato de Licencia de Generación.....	5116
SECCION JUDICIAL	
Citatoria.....	5124
Citación de Procesados.....	5124

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 395-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Doctora Rosa Argentina López Prado, Ministra de la Familia, Representante de Nicaragua en la V Conferencia Iberoamericana Sobre Familia, a celebrarse en el Consejo de Investigaciones Científicas en Madrid, España, del 19 al 22 de septiembre del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a la nombrada de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 396-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento de la Señora Sabrina Argüello de Abanza, como Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de agosto de dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.397-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Coronel Rodolfo Antonio Castillo López, Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en España.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.398-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Coronel Pedro Antonio Agurcia Moncada, Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en Cuba.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.399-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora María Fernanda Marín Sevilla, como Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintitrés de Agosto de dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.400-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ampliar los Miembros de la Comisión de Trabajo para el Gran Canal Interoceánico creada por Acuerdo Presidencial No. 436-99 y a tal efecto nómbrase como Miembro al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.401-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua el Protocolo de Adhesión de la República de Nicaragua al Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre los territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Norman Caldera Cardenal, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 405-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Cristóbal Gómez Rodríguez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Alemania.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de noviembre de dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 406-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cinco y quince minutos de la tarde del día 4 de septiembre de 2000, de manos del Excelentísimo Señor Klas Markensten, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Suecia en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de Estocolmo, el 15 de Mayo de 2000, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Nous Carl Gustaf.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer al Excelentísimo Señor Klas Markensten, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Suecia en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 407-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cinco y treinta minutos de la tarde del día 4 de septiembre de 2000, de manos del Excelentísimo Señor Antonis Toumazis, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chipre en la República de Nicaragua, expedidas en Nicosia, el 12 de Mayo de 2000, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Glafcos Clerides.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer al Excelentísimo Señor Antonis Toumazis, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chipre en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 408-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir con The Japan Bank For International Cooperation (JBIC), el Acuerdo de Diferimiento No NC-R 1-D, para los Acuerdos de Préstamos No. NC-C 1 del 16 de octubre

de 1991 y NC-C2 del 5 de diciembre de 1994, derivado de la Enmienda a la Minuta Acuerdo del Club de París del 22 de abril de 1998. Y el intercambio de notas entre representantes del Gobierno de Japón y representantes del Gobierno de Nicaragua, fechada el 25 de noviembre de 1999.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Acuerdo de Diferimiento, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con los representantes del Japan Bank For International Cooperation (JBIC).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE PROMOTORES INNOVADORES AGROPECUARIOS DEL COMEJEN (ASOPROINAC)"

Reg. No. 3533 - M. 179934 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil quinientos sesenta y ocho (1568), del folio novecientos treinta y nueve, al folio novecientos cuarenta y ocho, del Tomo V, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PROMOTORES INNOVADORES AGROPECUARIOS DEL COMEJEN (ASOPROINAC)". Conforme autorización de Resolución del día veintiocho del mes de Febrero del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Marzo del año dos mil. - Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Ana María Narváez, insertos en la escritura número 13, en las páginas 4548109, 4548110, 4797408. - Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROMOTORES INNOVADORES AGROPECUARIOS DEL COMEJEN (ASOPROINAC). - CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION Artículo 1.- Se constituye la organización civil denominada ASOCIACION DE PROMOTORES INNOVADORES AGROPECUARIOS DEL COMEJEN (ASOPROINAC). La denominación ASOCIACION DE PROMOTORES INNOVADORES AGROPECUARIOS DEL COMEJEN no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para

finés personales o lucro individual. **Artículo 2.-** El domicilio de la Asociación se establece en la Comarca El Comején, municipio de Masaya, Departamento de Masaya y podrá tener oficinas en cualquier otro sitio del departamento de Masaya. **Artículo 3.-** La Asociación es civil y tiene carácter social amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. **CAPITULO II. OBJETIVOS:** **Artículo 4.-** Los objetivos generales de la ASOCIACION DE PROMOTORES INNOVADORES AGROPECUARIOS DEL COMEJEN (ASOPROINAC) son: - Impulsar y capacitar al pequeño productor a través de talleres técnico-práctico a fin de elevar la productividad de la tierra para lograr una mejor rentabilidad agropecuaria. - Compartir y reflexionar con la población temas de interés nacional políticos, sociales económicos o religiosos. Siendo sus objetivos específicos: a) Establecer un centro de capacitación técnico-práctico. b) Promover la educación en la Comunidad c) Promover la salud integral de la Comunidad. d) Promover proyectos de auto-sostenibilidad económica e) Promover el desarrollo agropecuario f) Impartir talleres de nociones básicas contables. g) Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías de cultivo. h) Superar las barreras de resistencia al cambio de lo tradicional a lo moderno. i) Promover la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. j) Promover el desarrollo de la cultura en la Comunidad. k) Promover el desarrollo de los principios cristianos. l) Instruir a la población sobre las políticas económicas de gobierno. m) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. Cada proyecto que gestione y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS:** **Artículo 5.-** Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años, que se comprometan a cumplir con las normas y estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo con su domicilio de habitación en la Comarca de El Comején. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en la Comunidad así lo soliciten. También serán requisitos para el ingreso como miembro de la Asociación tener trayectoria de participación activa en los proyectos o vocación y capacidad potencial, para el desarrollo y el bienestar comunitario y ser persona de reconocida honestidad y responsabilidad en la Comunidad, todo ello a criterio de la Junta Directiva. La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, el aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General la cual resolverá definitivamente. **Artículo 6.-** Son derechos de los miembros asociados: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Comité gestor de proyecto. d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva. e) Recibir información económica y social en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A éstos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro. f) Ser inscrito en el Libro de Registro de asociados en el momento en que, según estos Estatutos, adquiera

tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. **Artículo 7.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia. c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto. e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento. g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica. h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. i) Los demás que se establezcan por la Asamblea General. **Artículo 8.-** La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia. c) Expulsión. **Artículo 9.-** La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Sólo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, éste tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En Reglamento interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo. **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO: Artículo 10.-** Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Artículo 11.-** De la Asamblea General. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. **Artículo 12.-** La Asamblea General será mixta de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán cada tres meses en los dos primeros años, las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el fiscal, o el 20% de los miembros. **Artículo 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta de la Junta Directiva. b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de constitución. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva. e) Elegir y remover a los directivos. f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios de la Comunidad. g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación. h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos

y gastos. i) Aprobar los informes y balances que se le presenten. j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación. k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al apartado (i) de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado. l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 14.-** La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local así como la agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el fiscal o un número de miembros no inferior al 20% del total de los mismos. **Artículo 15.-** El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros. **Artículo 16.-** La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. **Artículo 17.-** Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. **Artículo 18.-** De la Junta Directiva. - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: - Coordinador, - Secretario, - Tesorero, - Fiscal, - Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir. **Artículo 19.-** El período de duración en el cargo directivo será de tres años, pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si éste no está cumpliendo con los Estatutos. **Artículo 20.-** La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. **Artículo 21.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. **Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador. b) Celebrar actos y contratos necesario para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General. c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión de asociados. e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos. f) Acordar las aportaciones económicas de los asociados cuando considere necesario para la Asociación. g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación. h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado. i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador. j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 23.-** Del Coordinador. - El Coordinador de la Junta Directiva es a la vez el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de un apoderado general de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 24.-** Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el fiscal o los miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convocó. c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa. d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además, el Coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales, en favor de abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación. f) Firmar, junto con el Secretario y el Fiscal, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación. g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva. h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos.

Artículo 25.- Del Secretario. - Es el responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta debe ser aprobada en la reunión siguiente. b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General. c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite. d) Recibir y distribuir la correspondencia. e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26.- Del Tesorero. - Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionar la con las orientaciones del Secretario. b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro. c) Elaborar los informes económicos que se le requieran. d) Cuidar, cumplir y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos. e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación. f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27.- Del Fiscal. - Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las Actas junto con el Coordinador y el Secretario.

Artículo 28.- De los Vocales. - Sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva. b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Coordinador.

CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 29.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas. c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación.

Artículo 30.- El patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir.

CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 31.- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todos los miembros asociados.

Artículo 32.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por los asociados fundadores, es decir, por los firmantes del Acta constitutiva y, en su defecto de alguno de ellos, por los asociados de más antigüedad. El patrimonio se destinará a otra institución de beneficio comunitario sin fines de lucro.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 33.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados.

Artículo 34.- La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se proveerá específicamente en el presupuesto anual.

Artículo 35.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acto de Constitución de la Asociación, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y se firman ante Notaría en dos tantos originales.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro bajo el número un mil quinientos sesenta y ocho (1568); del folio novecientos treinta y nueve, al folio novecientos cuarenta y ocho, del Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Ana María Narváez, insertos en la escritura número 13, en las páginas 4548109, 4548110, 4797408. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Reg. No. 8267 - M - 64483 - Valor C\$45.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua

CERTIFICA: Que la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CIENCIAS COMERCIALES (CCC)", con Personalidad Jurídica otorgada bajo Decreto No. 627, en La Gaceta No. 193, del 13 de Octubre de mil novecientos noventa y tres; fue inscrita en este Departamento Institucional bajo el número Perpetuo Doscientos Ochoenta y ocho (288), del folio número Ciento quince al folio Ciento treinta y uno (115-131) del Tomo: VIII, Libro: Primero. La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción del cambio de razón social; por tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación, de la Honorable Asamblea Nacional, según carta firmada por el Presidente de la misma, Dr. William Mejía Ferreté, el cuatro de Septiembre del año dos mil, se autoriza a este Departamento inscribir el cambio de razón social, debiendo denominarse la entidad a partir de la fecha como "ASOCIACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)".

Dado en Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil. **DR. ROBERTO PEREZALONSO P.**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5896 - M. 046124 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UUFAX

Clase (38)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01218
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5897 - M. 046123 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UUCAST

Clase (38)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01217
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5898 - M. 046145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, del Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MONTERO JO

Clase (12)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01215
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5899 - M. 046144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RIVER RUN

Clase (31)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01213
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5900 - M. 046143 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JASERANT

Clase (5)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01212
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5901 - M. 046142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RETROACCION

Clase (3)

Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01211
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5902 - M. 046141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS,
INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio

MADAME X

Clase (3)

Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01210
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5903 - M. 046150 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

FOLIGARD

Clase (5)

Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01209
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5904 - M. 045414 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SEGAFREDO-
ZANETTI S.p.A., Italiana, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase (30)

Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01084
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5905 - M. 045413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON, DICKINSON
AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de
Servicio:



Clase (42)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00939
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5906 - M. 045412 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON, DICKINSON
AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00938
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5907 - M. 045411 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(17)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00937
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5908 - M. 045410 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(16)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00936
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5909- M. 045409- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(10)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00935
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5910 - M. 045408 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(9)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00934
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5911 - M. 045407 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON, DICKINSON
AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00933
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5912 - M. 045406 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BECTON, DICKINSON
AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase(1)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00932
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5913 - M. 045404 - Valor C\$720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado PLÁSTICOS Y DISTRIBUIDORS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 28-02-2000. - Expediente No. 2000-00852
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 19-05-2000. -
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5914 - M. 045405 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado OCEANO GRUPO EDITORIAL, S. A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 12-01-2000. - Expediente No. 2000-00109
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 19-05-2000. -
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5915 - M. 046140 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZOMAREX

Clase (5)

Presentada: 17-12-1999. - Expediente No. 99-04367
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-06-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5916 - M. 046139 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Amway Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PERSONAL EXPRESSION

PROTEGE: CATALOGOS PARA JOYERIA

Clase (16)

Presentada: 17-12-1999. - Expediente No. 99-04071
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07-06-2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5917 - M. 046084 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNATIONAL INC., de E.U.A., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SONICNET

Clase (9)

Presentada: 05 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 14 de Junio de 2000. -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5918 - M. 046110 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRAVIT

Clase (5)

Presentada: 06-05-98. - Expediente No. 98-01667
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16-06-2000. - Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5919 - M. 046138 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Intervet International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOBILIS

PROTEGE: VACUNAS Y ANTIGENOS PARA AVES DE CORRAL

Clase(5)

Presentada: 20-03-1998.- Expediente No. 98-01077

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-06-2000.-
Ambrosia Lazama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5920 - M. 046137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:**JEAN BOOK****PROTEGE: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA (TALABARTERÍA)**

Clase(18)

Presentada: 28-01-1998.- Expediente No. 98-00327

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6888 - M. 045243 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL,
Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**ULTIMATE WEAR**

Clase(3)

Presentada el: 14 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02819

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6890 - M. 045269 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase(3)

Presentada el: 4 de Julio del año 2000.- Exp. # 2000-03135

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6891 - M. 045267 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

Clase(5)

Presentada el: 20 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02910

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6892 - M. 045268 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

Clase(9)

Presentada el: 20 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02911

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6893 - M. 029902 - Valor C\$ 720.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de VELCRO INDUSTRIES B. V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (26)
Presentada: 07 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 27 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6894 - M. 029901 - Valor C\$ 720.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de VELCRO INDUSTRIES B. V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)
Presentada: 07 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 27 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6895 - M. 045266 - Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de VELCRO INDUSTRIES B. V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELCRO

Clase (24)
Presentada: 07 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 27 de Julio del

año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6914 - M. 029904 - Valor C\$ 90.00

Lic. Corafia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LIPHA. Franccsa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GLIVANCE

Clase (5)
Presentada el: 21 de Marzo del año 2000. - Exp. # 2000-01223
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 30 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6915 - M. 029905 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad T.H.E.O.N.E., S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE ONE ATHLETIC

Clase (25)
Presentada el: doce de Junio del año dos mil. - Exp. # 2000-02781
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6916 - M. 029906 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad RETEVISION, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AUNA

Clase (38)
Presentada el: doce de Junio del año dos mil. - Exp. # 2000-02775
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6917 - M. 029910 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad

T.H.E.O.N.E., S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: doce de Junio del año dos mil.- Exp. #2000-02782
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6918 - M. 029909 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad RETEVISION, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada el: doce de Junio del año dos mil.- Exp. #2000-02776
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6919 - M. 029907 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad T.H.E.O.N.E., S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE ONE COLLECTION

Clase (25)

Presentada el: doce de Junio del año dos mil.- Exp. # 2000-02780
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6920 - M. 029908 - Valor C\$ 90.00

Maria Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad Montpamasse Multimedia, Francesa, solicita Registro de Marca de Servicio:

ROLLINGMINDS

Clase (41)

Presentada el: quince de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02889
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6921 - M. 029911 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad T.H.E.O.N.E., S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: doce de Junio del año dos mil.- Exp. # 2000-02783
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6922 - M. 029903 - Valor C\$ 180.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

LIBERATE Y SONRIE

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su Marca de Fábrica y Comercio CREST y etiqueta, #17,389 C.C., Exp. # 97/0119, de la Clase Internacional 3.

Presentada el: diecinueve de Junio del año 2000.- Exp. # 2000/02907

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del año

dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6923 - M. 045265 - Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANASTAR

Clase (5)
Presentada el: quince de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-02881
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6924 - M. 045264 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIBER

Clase (5)
Presentada el: quince de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-02879
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6925 - M. 045263 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

F 500

Clase (5)
Presentada el: quince de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-02878
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6926 - M. 045259 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad Montpamasse Multimedia, Francesa, solicita Registro de Marca de Servicio:

ROLLINGMINDS

Clase (38)
Presentada el: quince de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-02888
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6927 - M. 045244 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad Montpamasse Multimedia, Francesa, solicita Registro de Marca de Servicio:

ROLLINGMINDS

Clase (42)
Presentada el: quince de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-02891
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6928 - M. 045242 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de VELCRO INDUSTRIES B. V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELCRO

Clase (26)
Presentada: 07 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 27 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6929 - M. 045280 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad Alcatel, Francesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OneStream

Clase (9)

5110

Presentada el: quince de Junio del año 2000.- Exp. #2000-02887
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6930 - M. 045241 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICATEL
CORPORATION, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

AMETEX

Clase (38)
Presentada: 07 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Julio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6931 - M. 045240 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
Hachette Filipacchi Magazines Inc., Estadounidense, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Woman's Day

Clase (16)
Presentada el: 23 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-03003
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Julio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6932 - M. 045282 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrán Blandón, Apoderada de la Sociedad
T.H.E.O.N.E., S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

THE ONE KIDS

Clase (25)
Presentada el: doce de Junio del año dos mil.- Exp. # 2000-
02779
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6933 - M. 045281 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la
Sociedad ALCA TEL CIT, Francesa, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

EVOLIUM

Clase (9)
Presentada el: 22 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02981
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6934 - M. 045800 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
Worldspan, L.P., Estadounidense, solicita Registro de Marca de
Servicio:

WORLDSPAN

Clase (39)
Presentada el: veintiocho de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-
03084
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6935 - M. 045279 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad
Alcatel, Francesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPEED TOUCH

Clase (9)
Presentada el: 22 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02980
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6936 - M. 045278 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad
Alcatel, Francesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alcatel OmniSolutions

Clase(9)

Presentada el: 27 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-03049
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Julio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6937 - M. 04 5276 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad
COLOMBINAS A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:**GRISLY COLOMBINA**

Clase(30)

Presentada el: 29 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-03105
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Junio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6938 - M. 04 5277 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
Knoll AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:**Hokunalin**

Clase(5)

Presentada el: 12 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-02777
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Julio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6939 - M. 04 5275 - Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Castrol
Limited, Inglesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**TRITECH**

Clase(4)

Presentada el: cinco de Julio del año 2000.- Exp. # 2000-03188
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25 de Junio del
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6940 - M. 04 5274 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
Castrol Limited, Inglesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:**MOLUB-ALLOY**

Clase(4)

Presentada el: 27 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-03050
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6941 - M. 04 5273 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:**BECODISKS**

Clase(10)

Presentada el: 29 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-03104
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6942 - M. 04 5272 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:**EVOHALER**

Clase(10)

Presentada el: 29 de Junio del año 2000.- Exp. # 2000-03103
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 26 de Julio del año
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6943 - M. 04 5799 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
Worldspan, L.P., Estadounidense, solicita Registro de Marca de
Servicio:**WORLDSPAN WIRED**

Clase(39)
Presentada el: veintiocho de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-03085
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6944 - M. 045271 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Worldspan, L.P., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

WORLDSPAN TRIP MANAGER

Clase(39)
Presentada el: veintiocho de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-03086
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6945 - M. 045262 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPLICE

Clase(5)
Presentada el: quince de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-02880
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6946 - M. 045261 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATOIRE GARNIER & Cie., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LUMIA

Clase(3)
Presentada el: 28 de Junio del año 2000. - Exp. # 2000-03082

Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6947 - M. 045260 - Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LABORATOIRE GARNIER & CIE., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNERGIE STOP

Clase(3)
Presentada: 06 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 27 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6091 - M. 60329 - Valor C\$ 135.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad GRUPO PUJOL MARTI, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro del Nombre Comercial:

GRUPO PUJOL-MARTI

N/C

Para proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución, importación y exportación, comercialización, transporte, depósito y venta de materiales para la construcción, así como servicios financieros o bancarios.

Presentada: 06 de Abril de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 27 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 6092 - M. 60330 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERGIBON

Clase(3)
Presentada: 21 de Enero de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 10 de Julio de 2000. -

Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6161 - M. 60205 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ENTE PUBLICO RADIODIFUSIÓN ESPAÑOLA, de España, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (38) Int.
Presentada: 2 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Julio del año 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6162 - M. 60204 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ENTE PUBLICO RADIODIFUSIÓN ESPAÑOLA, de España, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (38) Int.
Presentada: 2 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 26 de Julio del año 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6163 - M. 60201 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRENSA ECONOMICA, S. A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"CAPITAL FINANCIERO"

Clase (16) Int.
Presentada: 14 de Junio del 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Julio del año 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6164 - M. 60202 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTD., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"BETASUN"

Clase (3) Int.
Presentada: 14 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Julio del año 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6165 - M. 60203 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FAES, FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, S. A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"DIOTUL"

Clase (5) Int.
Presentada: 14 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Julio del año 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6388 - M. 60342 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Pharmacia & Upjohn Caribe Inc., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"ONSENAL"

Clase (5) Int.
Presentada: 26 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Julio del año 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

5114

Reg. No. 6389 - M. 60341 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Pharmacia & Upjohn Caribe Inc., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"STISUN"

Clase(5) Int.
Presentada: 26 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Julio del año 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6390 - M. 60343 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Pharmacia & Upjohn S.A., Societe Anonyme de Luxemburgo solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"SUNIV"

Clase(5) Int.
Presentada: 26 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Julio del año 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6391 - M. 60345 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Pharmacia & Upjohn Caribe Inc., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"SULEND"

Clase(5) Int.
Presentada: 26 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Julio del año 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6392 - M. 60344 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Pharmacia & Upjohn Caribe Inc., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"IDAXIV"

Clase(5) Int.
Presentada: 26 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Julio del año 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6657 - M. 52623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MANULI RUBBER INDUSTRIES, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"E-DRAULICS"

Clase(6) Int.
Presentada: 8 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, uno de Junio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 6658 - M. 52622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MANULI RUBBER INDUSTRIES, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"E-DRAULICS"

Clase(17) Int.
Presentada: 8 de Mayo del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, uno de Junio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 8268 - M. 208604 - Valor C\$ 60.00

DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BIESTERFELD, US. INC.**, a través de su representantes: **LEGAROV COMERCIAL**, ha solicitado Registro

para el Producto **HERBICIDA (GLIFOSATO)**, con el Nombre Comercial: **GLIFOSATO 35,6 SL**, originario de **CHINA**, y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 22 de Septiembre de 2000. - Ing. **Livio E. Sáenz Mejía**, Director General DGPSA/MAG-FOR.

CORPORACION ELECTRICA NICARAGUENSE, S.A.

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION

Reg. No. 2772 - M. 005079 - Valor C\$ 1980.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CUATRO (4).- CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil, **ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de enero del año dos mil dos, comparecen el señor Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN** y el señor Ingeniero **JOSÉ LEY LAU**, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN** comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, ente autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Quince del veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) y por el Decreto Número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)), publicada en La Gaceta Número sesenta y tres (No. 63) del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Doctor Noel Pereira Majano, que doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: **"CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO**, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que integra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley

Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Depie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. "Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes; los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: "Sí Prometo", le reprodujo: "Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no, ella os haga responsable", dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas. (f) Iván Escobar Fornos. - (f) Noel Pereira Majano". Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Noel Pereira Majano, Primer Secretario Asamblea Nacional." Hay un sello que dice: Asamblea Nacional.- Primer Secretario.- República de Nicaragua.- América Central.- Doy fe de que el documento antes relacionado fue extendido en forma legal.- El segundo compareciente, señor Ingeniero **JOSÉ LEY LAU**, comparece en su calidad de Apoderado General de Administración de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Nicaragua y debidamente inscrita con el Número seiscientos noventa y siete (697), Páginas ciento veintitrés a ciento cuarenta y siete (123/147), Tomo treinta (30) del Libro Segundo (2º.) y con el Número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3445), Páginas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco (163-165), Tomo cincuenta y dos (52) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo y ratificada mediante Escritura Número Catorce (14) de Ratificación, Confirmación y Convalidación de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las seis de la tarde del día jueves catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Roberto José Ortiz Urbina y debidamente inscrita en Asiento Número novecientos veintinueve (929), Páginas ciento veintiséis a ciento cuarenta y cinco (126/145), Tomo treinta y seis (36) del Libro Segundo (2º.) Mercantil del Registro Mercantil del Departamento de Carazo; representación y facultades amplias y suficientes que justifica con Testimonio de la Escritura Pública Número Diez (10), Poder General de Administración, otorgada en Puerto Sandino, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Felipe Guevara Ruiz, a las once horas de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el día veintitrés de marzo del mismo año, bajo Asiento Número trescientos noventa y ocho (398). Páginas doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres (251-253), Tomo seis (6) del Libro Tercero (3º.) de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: **ÚNICO**.- Que en fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, mediante Acuerdo Número tres guión noventa y siete (3-97), el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, otorgó a la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** una Concesión de

Generación de Energía Eléctrica para treinta y seis (36) MW, el cual fue reformado mediante Acuerdo Número cuatro guión noventa y siete (4-97) de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y ocho (Arto. 138) de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley Número doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, la empresa **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** tomó las medidas necesarias para adecuar su organización, funcionamiento y estructura a las nuevas disposiciones establecidas por la Ley de la Industria Eléctrica vigente en la actualidad. De igual manera, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** solicitó al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, la Ampliación de veintisiete (27) MW adicionales, por lo que en este acto han convenido suscribir un **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN**, el que se registró por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO)**.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes en el otorgamiento que el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a la sociedad denominada **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**, de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, de conformidad con el Acuerdo de Otorgamiento Número Cero uno Dos mil (01/2000), el que integra y literalmente dice: «**ACUERDO No. 02/2000 (NÚMERO CERO DOS PLECADOS MIL)**.- El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del INE y vista la solicitud presentada por la Empresa Corporación Eléctrica Nicaragüense (CENSA), **CONSIDERANDO I** Que la Empresa Corporación Eléctrica Nicaragüense (CENSA) ampliará la planta existente en 27 (veintisiete) MW a base de motores Caterpillar que consumen combustible Fuel oil No. 6 (Número Seis) y que formará un único complejo con las instalaciones existentes de la Planta de 36 (treinta y seis) MW actualmente en operación y ubicada en Punta Tiscuco, Municipio de Nagarote, Departamento de León, km 68/69 (sesenta y ocho a sesenta y nueve) Carretera al Veleró. **II** Que la Empresa Corporación Eléctrica Nicaragüense (CENSA) ha suscrito con la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) un contrato de Compra-venta de 57 (cincuenta y siete) MW de potencia firme y energía. **III** Que el Instituto Nicaragüense de Energía otorgó a CENSA una Concesión de Generación de Energía Eléctrica por quince años según los acuerdos Nos. 3 y 4 (Números tres y cuatro) de 1997 (mil novecientos noventa y siete) de conformidad con la Ley sobre la Industria Eléctrica de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete). **IV** Que de conformidad con el Artículo 138 (Ciento treinta y ocho) de la Ley de la Industria Eléctrica Ley 272 (Doscientos setenta y dos), la Empresa Corporación Eléctrica Nicaragüense (CENSA) ha solicitado al INE una Licencia de Generación de Energía Eléctrica para 63 (sesenta y tres) MW con toda la información legal, financiera, técnica y ambiental requerida y habiendo encontrado ésta satisfactoria conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (Doscientos setenta y dos) publicada en La Gaceta No. 74 (Número setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias

Eléctricas. **PORTANTO:** En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87 (Número Ochenta y siete), Ley Orgánica de INE, publicado en La Gaceta No. 106 (Número Ciento seis) del 6 (seis) de Junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y sus reformas. La Ley de la Industria Eléctrica publicada en La Gaceta del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). **ACUERDA ÚNICO:** Otorgar **LICENCIA PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA** por el término de quince años, a partir de la firma del contrato respectivo, a la Empresa Corporación Eléctrica Nicaragüense (CENSA) empresa creada conforme las leyes de Nicaragua e inscrita en el Registro Público, en el Asiento No. 929 (Número novecientos veintinueve), Página 126 a la 145 (Ciento veintiséis a ciento cuarenta y cinco), Tomo 36 (Treinta y seis) Libro II (Segundo) del Registro Mercantil del Departamento de Carazo, para operar la planta termoeléctrica de 63 (sesenta y tres) MW, instalada en Punta Tiscuco, Municipio de Nagarote, Departamento de León, km 68/69 (sesenta y ocho a sesenta y nueve) Carretera al Veleró y vender la energía producida por esta planta a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de acuerdo a lo estipulado en el Considerando II del presente Acuerdo, así como a grandes consumidores o en el mercado de ocasión y de exportación, todo de conformidad con La Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes, reglamentos y normativas específicas del sector. Esta Licencia se registrará bajo las condiciones del Contrato que se firme para este efecto. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil.- **CONSEJO DE DIRECCION (F)** Octavio Salinas.- Presidente, hay un sello que dice: "Presidente Consejo de Dirección.- Instituto Nicaragüense de Energía.- Managua, Nic.", (F) Arturo Roa.- Miembro Consejo de Dirección, hay un sello que dice: "Consejo de Dirección.- Instituto Nicaragüense de Energía.- Managua, Nic.", (F) Gonzalo Pérez.- Miembro, hay un sello que dice: "Consejo de Dirección.- Instituto Nicaragüense de Energía.- Managua, Nic". - **CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES)** Para fines de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad personal, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremoto, rayos y otras de igual o parecida índole que sea de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Se refiere al programa de las actividades que la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** planea realizar durante el periodo de tiempo otorgado en la Licencia, para construir o erigir la planta eléctrica y las instalaciones asociadas; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no haya sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Licencia de Generación:** Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, a un agente económico

títular de la misma para la generación de energía eléctrica, **Programa de Inversión:** Es la inversión que la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** hará de acuerdo al **Cronograma de Trabajo**, para erigir la Planta Termoeléctrica durante la ejecución y operación comercial. - **CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).** - De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato y se insertarán en este documento público el **Programa de Inversión** y la **Resolución Administrativa** emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la cual constituye el **Anexo Ambiental del presente Contrato**. Doy fe de tener a la vista los documentos de Ubicación del Proyecto y Cronograma de Trabajo, que por contener partes inconducentes no son insertados en el presente documento público, pero que debidamente rubricados por las partes forman parte integrante del presente Contrato. En cumplimiento del artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte del presente Contrato el **Anexo de Equipamiento** y el **Anexo de Obras**, que doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes y que por contener partes inconducentes no son insertados en el presente documento público. - **CLÁUSULA CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).** - En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia. - **CLÁUSULA QUINTA (DERECHOS DE LA TITULAR DE LICENCIA).** - Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Licencia de Generación, se otorgan a la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** los derechos para operar una Planta Termoeléctrica de sesenta y tres megavatios (63 MW) que usará Combustible Posado Residual (Fuel Oil Número Seis) como combustible. - De conformidad a lo establecido en este Contrato y durante la vigencia de la Licencia de Generación, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** tendrá el derecho de construir, operar y mantener las instalaciones auxiliares y conexas para la operación de la planta objeto de la Licencia de Generación. La conexión a la red y operación en el sistema queda condicionada a que la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** acuerde un Convenio de Conexión con la empresa de transmisión que se adapte a las nuevas condiciones y cumpla los requisitos de conexión y operación establecidos en la Normativa de Operación y en la Normativa de Transporte. Además de los derechos que define la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** tiene los siguientes derechos: a) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia; b) solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y prórroga de la presente Licencia, c) acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones ni puestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales, d) hacer uso, por una tarifa máxima regulada, de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales. - La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** tiene el derecho a que le sea exonerada de todos los gravámenes la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados a la

generación y a la exoneración de combustible destinado a la actividad de generación, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno (Artos. 130-131) de la Ley de la Industria Eléctrica. - **CLÁUSULA SEXTA (PROPIEDAD).** - La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** presentará al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y de empresas vinculadas, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** deberá notificar y presentar al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** la documentación que corresponda. - **CLÁUSULA SÉPTIMA (SERVIDUMBRES).** - Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución del proyecto. - **CLÁUSULA OCTAVA (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA).** - La planta termoeléctrica existente propiedad de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** y la ampliación de la misma estarán ubicadas en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, aproximadamente a cuatro kilómetros (4 Km) de Puerto Sandino. La ampliación de la planta consistirá en un conjunto de instalaciones nuevas e independientes, las que en conjunto con las ya existentes formarán un complejo único; la expansión de la planta implicará la construcción de: casa de máquinas, taller de mantenimiento, bodega, camino perimetral, ampliación de la subestación actual y tanques de almacenamiento de combustible. Las nuevas instalaciones abarcarán una superficie de seis mil quinientos cinco metros cuadrados (6,505 m²) localizadas dentro del perímetro de la planta existente. El proyecto incorporará cuatro (4) unidades Caterpillar, modelo MAK uno seis C M tres dos (MAK 16CM32), las que estarán localizadas en un edificio de generación independiente de su propio sistema de combustible, suministro de aceite lubricante, sistema de aire para arranque, sistema de vapor y de enfriamiento. Cada unidad tendrá una capacidad de siete mil cuatrocientos cincuenta (7,450) kW medida en los terminales del generador. La subestación expandida consistirá de dos (2) bahías, cada una con transformador relevador e interruptores de potencia, correspondiente a cada planta de generación (existente y nueva) que serán conectadas a una barra común de doscientos treinta (230) kV, los transformadores de potencia tendrán una capacidad de cincuenta (50) MVA y cuarenta y cinco (45) MVA, la línea de transmisión existente será conectada por medio de un interruptor de potencia a la barra de doscientos treinta (230) kV. El proyecto de expansión incluye la instalación de una capacidad adicional para el almacenamiento de combustible y lubricante, al sur de los dos tanques existentes de doscientos cincuenta mil (250,000) galones para el almacenamiento de combustible Fuel Oil Número Seis (No. 6), se instalará un nuevo tanque con capacidad de quinientos mil (500,000) galones con su correspondiente berna de contención. - **CLÁUSULA NOVENA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).** - La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** deberá de llevar a cabo la construcción de acuerdo al **Cronograma de Trabajo** presentado que forma parte integrante de este Contrato.

Se entiende que el Cronograma de Trabajo está sujeto a cambios dictados por las circunstancias existentes y que por lo tanto el derecho de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) a realizar cambios no se encuentra en forma alguna limitada, siempre que el objetivo general del Cronograma de Trabajo prevalezca. El Cronograma de Trabajo deberá estar sustentado por el Programa de Inversión que forma parte integrante de este Contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA (TÉRMINOS CONTRACTUALES).** - El período de la Licencia de Generación será de quince (15) años, el que podrá ser prorrogado de acuerdo al Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Contrato a cuenta de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Transcurridos tres años a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, la Licencia de Generación, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados previa autorización del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y siete (Arto. 137) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el Artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley de la Industria Eléctrica. La solicitud de traspaso deberá cumplir los requisitos establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, en particular la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) podrá solicitar ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; en especial, deberá suministrar y completar la información referida a la ampliación requerida que corresponda al Anexo de Equipamiento, al Anexo Ambiental y al Anexo de Obras que forman parte de este Contrato. Dicha información se agregará a los correspondientes Anexos y pasará a formar parte integrante del presente Contrato. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso, se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) a su Licencia y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá entregar informes trimestrales al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) sobre el avance de las obras durante la etapa de construcción, así como cualquier otra información requerida por

el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), con relación a la construcción y operación de la planta o cualquier otra necesaria para la fiscalización y regulación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA), salvo que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución o de transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) podrá utilizar toda la información suministrada por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA). En caso de que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia de Generación será cancelada y el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).** - La CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá cumplir con los requisitos expresados en el Permiso Ambiental, otorgado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTIDÓS GUÍO NOVENTA Y NUEVE (No. 22-99), emitida por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que constituye el Anexo Ambiental y que se insertará en el presente documento público, así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. La CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. La CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a bienes propiedad de terceros que pudieren ocurrir como consecuencia directa de la operación de su planta térmica. En caso de accidente o emergencia, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá informar inmediatamente de la situación al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) no tome las medidas necesarias, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) podrá suspender las actividades de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)

por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)).**- La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del sector. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de la planta termoeléctrica. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** permitirá en cualquier momento el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de representantes autorizados del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, permitiéndoles efectuar anotaciones en sus bitácoras. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**. Los representantes del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** cooperarán para dar cumplimiento a esta disposición dando aviso razonable de sus inspecciones, debiendo cumplir con las reglas de seguridad observadas por la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Licencia de Generación, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado y que los Contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Normativa de Operación, deben corresponder a las exigencias de la misma Normativa y al procedimiento de administración establecido por el Centro Nacional de Despacho de Carga, para implementarse en un periodo no mayor de noventa (90) días prorrogables a juicio del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se sujeta especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** renuncia a

cualquier reclamo por la vía diplomática. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** estará obligada antes de la fecha de entrada en operación comercial de la planta, a entregar al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)** los protocolos para realizar pruebas y el Convenio de Conexión, acordados con la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** deberá suscribir en un plazo no mayor de dos meses después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros contra todo riesgo que cubra todos los bienes afectos a la Licencia de Generación, por el tiempo de duración de ésta o prórroga de la misma, si fuere el caso. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** deberá tener Licencia para construcción de tanques de almacenamiento de combustibles. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** deberá tener Licencia de operación para depósitos de combustibles otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y CAPACITACIÓN).**- La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** tiene el derecho de usar subcontratistas calificados para obtener servicios especializados. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** dará preferencia a los subcontratistas nacionales, siempre y cuando, el criterio de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** y sus subcontratistas darán prioridad al empleo de personal local para satisfacer sus requerimientos de personal, siempre y cuando, el criterio de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**, los ciudadanos nicaragüenses llenen los requisitos de calificación y experiencia. La **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** podrá celebrar subcontratos sobre materias específicas del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que imparta el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** será sancionada de conformidad con el artículo ciento veintiseis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).**- Previa a la firma del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** efectuó el pago único de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$ 23,000.00), correspondientes a un décimo del uno por ciento del valor de la inversión de acuerdo al Programa de Inversión a ser ejecutado, en concepto de Derecho de Otorgamiento de la Licencia de Generación. Dicho pago consta en el Recibo Oficial de Caja del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), que doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: «Instituto Nicaragüense de Energía. RECIBO OFICIAL DE CAJA No. 1511 (Número mil quinientos once). Día 09 (nueve). Mes FEBRERO. Año 2000 (dos mil). Recibimos de CORPORACION ELECTRICA NICARAGÜENSE, S.A. La Suma de C\$ 23,000.00 (VEINTITRES MIL DOLARES NETOS). En concepto de: PAGO POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE GENERACION. Cheque No. 1408 (Número mil cuatrocientos ocho). Banco: B.A.C. (F) M. Baca.» Hay un sello que se lee: «Dirección de Admón y Finanzas. TESORERIA. FIRMA TESORERIA I.N.E.- En caso de que este monto excediera al presentado en el Programa de Inversiones, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá enterar el porcentaje correspondiente del exceso de la inversión. En el acto de suscripción de este Contrato, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) presenta una Garantía de Cumplimiento irrevocable emitida por el Banco de América Central a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 39,156.20), equivalentes al uno por ciento (1%) del monto estimado de la inversión de las obras civiles, la cual doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: «BANCO DE AMÉRICA CENTRAL.- GARANTIA BANCARIA DE PAGO.- Ref. 014-2000. (cero catorce guión dos mil). -US\$ 39,156.20 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos). - El BANCO DE AMERICA CENTRAL (BAC), Institución Bancaria del domicilio de Managua, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, otorga a través de este documento, formal Garantía Bancaria hasta por la suma de US\$ 39,156.20 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES USA CON 20/100) a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), por cuenta de CORPORACION ELECTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA), para responder por el Cumplimiento del Proyecto de Expansión de la Planta Eléctrica ubicada en Puerto Sandino. Esta garantía cubre un plazo de catorce meses que inicia el nueve de Febrero del año dos mil y culmina el ocho de Abril del año dos mil uno. El valor de esta garantía será pagado totalmente por el BANCO DE AMERICA CENTRAL (BAC) al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) si nuestro fiado no cumpliere con lo avalado por esta garantía bancaria en el plazo fijado para tal efecto. Para hacer efectiva esta garantía bancaria el beneficiario deberá presentar el original de este documento con las evidencias de incumplimiento de nuestro fiado. Se extiende la presente garantía bancaria en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil. BANCO DE AMERICA CENTRAL (F) Illegible. Firma Autorizada. - (F) Illegible. Firma Autorizada.» - Hay un sello que se lee: «BANCO DE AMERICA CENTRAL.- Gerencia de Crédito».- El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) hará

efectiva esta garantía en caso de falta de cumplimiento al Cronograma de Trabajo o al Programa de Inversión. - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).- La CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor Ingeniero JOSÉ LEY LAU, quien estará a cargo del Proyecto y cuyo domicilio es en la ciudad de Managua, según consta en la Escritura Pública Número Diez (10). Poder General de Administración, otorgada en Puerto Sandino, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Felipe Guevara Ruiz, a las once horas de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el día veintitrés de marzo del mismo año, bajo Asiento Número trescientos noventa y ocho (398). Páginas doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres (251-253). Tomo seis (6) del Libro Tercero (3º) de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo. De haber cambio en su representación, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá notificarlo al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) con la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente. - CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (IDIOMA).- El idioma que deberá preservarse en toda comunicación oficial relacionada con este Contrato es el Español. - CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- Todo desacuerdo o controversia o reclamación que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes (Artos. 958 y sig.) del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. El derecho aplicable al Contrato es el prevalente a la fecha del Contrato en la República de Nicaragua. - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTOS).- El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) se compromete a comunicar por escrito a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) de presentarse una situación que, en opinión del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia. Los procedimientos para la notificación del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), descargo de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. - CLÁUSULA VIGÉSIMA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) tan

pronto como sea posible. Ambas partes harán lo necesario para ejecutar todos los actos que sean razonables y las acciones que estén bajo su poder con el fin de eliminar dicha causa. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Tres años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) deberá presentar a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) una solicitud de retiro de los bienes e instalaciones de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) que por generar impactos ambientales negativos presentan un riesgo a la salud pública o al medio ambiente. La CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá presentar su respuesta a dicha solicitud dentro de treinta (30) días, explicando cuales bienes o instalaciones se retirarán de acuerdo con la solicitud y respecto a cuales bienes o instalaciones se necesitará llegar a un acuerdo. Dentro de sesenta (60) días después de que el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) haya recibido la respuesta de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA), el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) y la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberán haber llegado a un acuerdo sobre los bienes o instalaciones que serán retirados. Si no se llega a un acuerdo entre el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) y la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) en el plazo estipulado, se recurrirá a las disposiciones de la Cláusula Décima Octava de este Contrato. Dos años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá entregar al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), un programa de ejecución para la rehabilitación ambiental respecto a los bienes o instalaciones identificados conforme a lo estipulado en esta cláusula. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), en conjunto con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones. Antes de modificar o imponer condiciones a la propuesta, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) notificará a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA), pero no más de quince (15) días después, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA). En el caso que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) no presente una propuesta oportuna al INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE),

según lo dispuesto en esta cláusula, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) convocará a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) no presenta una propuesta en el periodo de treinta (30) días, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) y aprobado por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE). Todos los gastos en que incurra el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA). Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá entregar una garantía irrevocable a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) deberá finalizar a satisfacción del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) el programa de rehabilitación ambiental acordado con el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA), las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA) pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA). El costo ocasionado por la rehabilitación ambiental será considerado para fines de cálculo del impuesto sobre la renta de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA), como un costo de operación incurrido al momento del pago de las cuentas. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo aéreo, telegrama, cablegrama o facsímilic, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones,

el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuadras al oeste, Managua y la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)** se sitúa: Kilómetro sesenta y ocho - sesenta y nueve (68-69) Carretera al Velero, Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León. **INSERCIÓN: «PROGRAMA DE INVERSIÓN.- COSTO ESTIMADO DE OBRAS CIVILES:** Casa de Máquinas, Taller, Bodega y otras Obras Civiles: Tres millones novecientos quince mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,915,620.00); **COSTO TOTAL OBRAS CIVILES:** Tres millones novecientos quince mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,915,620.00); **COSTO ESTIMADO DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO:** Equipo de Generación: Trece millones doscientos veintidós mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13,226,610.00); Equipo de Subestación: Un millón ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,841,770.00); Montaje de Equipos: Un millón quinientos seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,506,000.00); Gastos Administrativos, Financieros y de Supervisión: Dos millones quinientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,510,000.00); **COSTO TOTAL EQUIPO ELECTROMECÁNICO:** Diecinueve millones ochenta y cuatro mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,084,380.00); **GRAN TOTAL OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS:** VEINTITRÉS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,000,000.00). **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO VEINTIDÓS GUION NOVENTA Y NUEVE (No. 22-99).** - Vista para resolver la documentación del expediente Reg. Cero Cincuenta y Ocho guión Noventa y Nueve (058-99) de la solicitud de **Permiso Ambiental** para la aprobación del Proyecto Ampliación Planta CENSA - Puerto Sandino, ubicado en Comarca Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, departamento de León, aproximadamente en el kilómetro 68 + 500 (sesenta y ocho + quinientos) de la carretera al balneario El Velero. La solicitud fue presentada por Corporación Eléctrica Nicaragüense, S.A. (CENSA) a través de su Representante Legal, Ingeniero Otto Escorcia Nuñez. En base a los criterios y recomendaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y en aplicación a las leyes y reglamentos sobre medio ambiente y recursos naturales vigentes, resuelve: Otorgar el presente **Permiso Ambiental** al referido proyecto basado en las siguientes condicionantes: 1) El permiso otorgado es para la ampliación de la planta termoeléctrica propiedad de CENSA, que incrementará su oferta energética de 36 (treinta y seis) a 63 (sesenta y tres) MW. 2) El Proyecto deberá limitarse a las actividades y obras planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Las obras a realizarse son las siguientes: Edificio de generación, ampliación de la subestación actual, tanques de almacenamiento de combustible, bodega, camino perimetral y obras conexas que aseguran el funcionamiento de las anteriores. 3) CENSA deberá cumplir con todas las medidas y obras ambientales expresadas explícita o implícitamente en el Estudio de Impacto Ambiental practicado al proyecto de ampliación de la

planta de generación eléctrica. 4) CENSA deberá destinar todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para asegurar la ejecución del programa de gestión ambiental planteado en el informe del Estudio de Impacto Ambiental con sus correspondientes obras y medidas ambientales. 5) CENSA deberá elaborar el diseño del plan de reforestación propuesto durante la consulta pública. Este diseño deberá ser enviado a MARENA para su revisión y aprobación. De la misma manera se comunicará a la institución sobre la fecha de inicio del proyecto de reforestación mencionado. 6) La dirigencia de CENSA deberá orientar la realización de simulaciones para comprobar el funcionamiento de sus planes de contingencia. Estas simulaciones deberán tener por lo menos una periodicidad anual y se deberá invitar a MARENA a observar las mismas. 7) Se deberá remitir a MARENA el informe de los monitoreos de ruido, aire y aguas residuales realizados como parte del programa de gestión ambiental de la planta CENSA, 30 (treinta) días después de realizados los mismos. 8) Personal de MARENA Central, de la delegación MARENA León y de INE podrán inspeccionar, con o sin previo aviso, las operaciones del proyecto cuando lo consideren conveniente. 9) El solicitante se compromete a cumplir con las condiciones a las cuales se somete esta autorización, así mismo, notificará oportunamente a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión y aprobación. 10) En el caso de incumplimiento o violación de algunas de las cláusulas anteriores, el proponente del proyecto incurrirá en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del Permiso Ambiental conforme lo estipulado en la legislación ambiental vigente. - El presente Permiso Ambiental no exime al proponente de la obligatoriedad y responsabilidades que la ley determine en relación a permisos de otra índole, ni del cumplimiento de la ley vigente. - El presente Permiso Ambiental entra en vigencia a partir de la fecha de otorgamiento. En caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos 18 (dieciocho) meses, este permiso pierde validez. Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. (F) Leonel Wheelock. Ing. Leonel Wheelock Dir. Dirección General de Calidad Ambiental MARENA. - Hay un sello que dice: «Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Dirección General de Calidad Ambiental. República de Nicaragua-América Central. MARENA». - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas y de las que en concreto han hecho. - Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) Octavio Salinas. - (F) J. A. Ley. - (F) E. Villagra M. (Notario Público). **PASÓ ANTE MI:** Del frente del folio número seis al frente del folio número dieciséis de mi **PROTOCOLO NÚMERO SEIS** que llevo en el presente año y libro este **PRIMER TESTIMONIO** a solicitud del señor Ingeniero **JOSÉ LEY LAU**, en representación de la empresa **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NICARAGÜENSE, S.A. (CENSA)**, en once hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de febrero del año dos mil. - **ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 8265-M-0230092- Valor C\$60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, Sociedad Anónima (CAMPÁ, S.A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPÁ para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **Martes 16 de Octubre del 2000 a las 8:30 a.m.** en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamérica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

- a) Distribución de Dividendos,
- b) Elección de Junta Directiva
- c) Aprobación del Informe de Price Waterhouse y
- d) Puntos Varios

Managua, 21 de Septiembre del 2000. **ALFREDO MARIN XIMENEZ**, Secretario Camarones del Pacífico, S.A.

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **ALEX PALMA IBARRA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOHANNA DEL CARMEN PEREZ BARRERA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBLDE (s)**, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). - Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Laboratorios Ramos, siete cuadras al lago, una cuadra arriba, media cuadra al lago, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **MILTON RAMON CUADRA MA YORGA**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **YADIRA ARIAS**

HERRERA. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBLDE (s)**, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). - Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del cine Blanco una cuadra abajo, quince varas al lago, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **CARLOS ANTONIO BENAVIDEZ SANDOVAL**, por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA LETICIA GOMEZ MEDINA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBLDE (s)**, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). - Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, de la Belén una cuadra abajo, una y media cuadra al sur, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **JOSE ALEJANDRO MORALES ARANA**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **DANILO ANTONIO RIVAS FLORES**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBLDE (s)**, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). - Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Fontana Norte, Casa No. 58, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.